

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022, A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, con los memoriales obrantes en el expediente, el primero allegado por la demandante que data de 1º de abril de 2022, a través del cual ,manifiesta que no accede a la petición elevada por el demandado relacionada con revocar la autorización de descuento de cuota alimentaria por nomina y el segundo radicado por el demandado, en la misma fecha a través de cual insiste en el levantamiento de la media . Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA.
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACION No. 76001-31-10-011-2016-00590-00

AUTO No. 789

De la revisión del asunto de la referencia, se evidencia que mediante auto 558 que data de 29 de marzo del año en curso, obrante en el archivo 03 del expediente digital, se resolvió la solicitud elevada por el demandado, relacionado con el levantamiento de las medidas cautelares, la misma que se negó explicando las razones de dicha decisión, aunado a ello se ordenó enviar copia del referido auto a la parte demandante, lo cual efectivamente se cumplió, como se aprecia en el archivo 04 expediente digital, la misma que se pronunció al respecto a través de memorial que data del 1º de abril de los cursante, manifestado que no esta de acuerdo con revocar la autorización de descuento de cuota alimentaria de nomina (Archivo 05 expediente digital), petición que se incorpora para que repose en el expediente.

De otra parte y en cuanto a la reiteración de solicitud de levantamiento de medida de embargo, presentada por el demandado, como ya se manifestó en el auto 558 que obra en el archivo 03 del expediente digital, no se accederá a la misma, pues no se han presentado nuevos argumentos que

así lo posibiliten, además de que parte demandante, se opone a dicha medida.

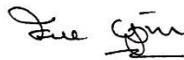
Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º INCORPORAR al expediente el escrito allegado por la parte demandante, para que obre dentro del presente expediente.

2º NO acceder a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, elevada por la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Publicado en estado electrónico #75 de 13/mayo/2022

EYCA